

ANEXO II

Secciones de Formación Profesional y ampliaciones de aulas que se transforman en secciones de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 1996/1997

Localidad/centro/código	Centro del que depende
<i>Asturias</i>	
69. San Antolín de Ibías SFP/33021380.	IES «Conde Don Piñolo», Cangas de Narcea.
<i>Badajoz</i>	
70. Oliva de la Frontera AA/06916603 ...	IES «Ramón Carande», Jerez de los Caballeros.
<i>Cuenca</i>	
71. Priego SFP/16003475	IES «Alfonso VIII», Cuenca.
<i>León</i>	
72. Boñar AA/24018787	IES «Ordoño II», León.
<i>Teruel</i>	
73. Híjar SFP/44004239	IES de Andorra.

ANEXO III

Relación de secciones de Formación Profesional que se suprimen al finalizar el curso 1995/1996

Sección/localidad	Institutos que proseguirán las enseñanzas
<i>Badajoz</i>	
1. Talarrubias SFP/06005536	IES «Siberia Extremeña», Talarrubias.
<i>Ciudad Real</i>	
2. Campo de Criptana SFP/13004043	IES «Isabel Perillán y Quirós», Campo de Criptana.
<i>Cuenca</i>	
3. Motilla del Palancar SFP/16003232 ...	IES «Jorge Manrique», Motilla del Palancar.
<i>Toledo</i>	
4. Toledo SFP/45005719	IES «Azarquel», Toledo.

5898 RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el Premio Fernández Abril.

Para dar cumplimiento a la cláusula número 12 del testamento del excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la Corporación instruyese un premio denominado Fernández Abril, en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar al referido premio, correspondiente al año 1996, con el tema y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudios sobre cualquier tema de lingüística o Literatura Española.

Premio: El premio que llevará el nombre de Fernández Abril será de 100.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al premio. Para alcanzarlo ha de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirla por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series; pero en este

caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1996, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si, antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre de su autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a los respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

5899 ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se convocan 10 Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 1994/1995.

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Deseando efectuar un reconocimiento de carácter oficial que distinga a aquellos alumnos de Bachillerato que habiendo cursado Bachillerato Unificado y Polivalente han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan 10 Premios Nacionales de Bachillerato, con cargo al crédito 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1996.

2. La dotación de cada Premio Nacional de Bachillerato ascenderá a 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a estos premios aquellos alumnos que habiendo cursado 3.º de BUP en el curso 1994/1995 hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato. La obtención del mismo presupone la inscripción para las pruebas del Premio Nacional.

Tercero.—1. Antes de la celebración de las pruebas, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

2. Las pruebas serán elaboradas por la Subdirección General de Inspección Técnica de Educación, dependiente de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, y constarán de dos ejercicios:

A) De composición: Desarrollo, por escrito, de un tema de carácter general o comentario a partir de un texto de actualidad.

B) De aplicación: Resolución, por escrito, de cuestiones basadas en los contenidos de los programas cursados, correspondientes a los siguientes ámbitos de conocimiento: Filosofía, Historia, Lengua y Literatura, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Área Artística, Latín y Griego. De las nueve áreas o ámbitos anteriores, el alumno tendrá que desarrollar dos.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid) o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, comunicarán a los alumnos que hayan obtenido Premio Extraor-

dinario, la fecha y el lugar de celebración de las pruebas del Premio Nacional.

4. El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará el Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas que estará presidido por el Subdirector general de Inspección Técnica de Educación y ocho funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa que actuarán como Vocales. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario.

Cuarto.—Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Quinto.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

5900 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cabada Castro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta, ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 169/1992, interpuesto por don Manuel Cabada Castro, Profesor titular de Universidad, en los siguientes términos:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Codina Vallverdú, en representación de don Manuel Cabada Castro, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 2 de enero de 1991 y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, por la que se niega efectos retroactivos al nombramiento del recurrente como Profesor titular de Universidad, área de «Filosofía», a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes por la Comisión calificadora en su primera reunión, debemos declarar y declaramos dicha resolución no conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola, en cuanto no reconoció la situación de efectos de dicho ordenamiento, declarándose la retroactividad de sus efectos a la fecha en la que fueran nombrados los restantes aspirantes propuestos por la Comisión calificadora correspondiente en primera convocatoria en el área de «Filosofía». No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 26 de enero de 1996 el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico Universitario.

5901 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana María Calvo Sainz.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 1996, referente a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, el 15 de septiembre de 1995, relativa al recurso número 768/1992, interpuesto por la Maestra doña Juana María Calvo Sainz, contra la Orden de 17 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25), así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra aquella,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo texto literal es el siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Juana María Calvo Sainz, contra la Resolución de 13 de enero de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes de esta declaración, concretamente condenando a la Administración a tener en cuenta la instancia de la recurrente en el proceso de selección del concurso convocado por Orden de 21 de enero de 1991, y valorar los méritos presentados y justificados y, en su caso, adjudicarle vacante por el orden de puntuación obtenido, según la preferencia que figura en su instancia, con efectos a la fecha de toma de posesión, conforme establecen las bases de la convocatoria.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5902 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria del Calzado.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria del Cazado (código de Convenio número 9900805), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1996, de una parte, por las Asociaciones Empresariales FICE y AEAC, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de los Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.